



Association Internationale de Droit des Assurances
Rama Argentina

Presidencia

Buenos Aires, octubre 9, 2006

*De mi mayor consideración:
Tengo el agrado de remitir el:*

*CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN ARGENTINA PARA EL XIIº CONGRESO
MUNDIAL DE DERECHO DE SEGUROS BUENOS AIRES 2006*

LA INFLUENCIA DE LOS AVANCES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS EN LOS SEGUROS DE PERSONAS

l) Introducción.

a1. En su país, se pueden contratar seguros a través de Internet? Caso afirmativo: de qué forma está reglamentado?;

Si, pero no todas las compañías de seguro ofrecen esta posibilidad. La venta se rige por las normas ordinarias para la venta a distancia de servicios financieros. Estas normas están establecidas en las Directivas de la UE.

a2. Se admite el consentimiento del asegurado por vía electrónica?

Si, pero no todas las compañías de seguro lo permiten.

a3. ¿Pueden denunciarse los siniestros por vía electrónica?

Si, pero no todas las compañías de seguro lo permiten.

a4. ¿El documento informatizado es considerado instrumento público o privado?

Documento privado.

a5. ¿La legislación de su país prevé normas de protección de datos personales (habeas data) objeto de procesamiento electrónico?

Si, la legislación incluye normas precisas para la protección de los datos personales, a través del sistema electrónico de procesamiento de datos. Las normas están establecidas en las Directivas de la UE.

a6. ¿La legislación de su país prevé normas que regulen la privacidad del correo electrónico?; en caso afirmativo, ¿qué sanciones se establecen para el caso de la violación del derecho a la intimidad?

Si, en el caso del por correo electrónico rige el principio de secreto. La violación de estas normas se sanciona con multas o prisión.

a7. ¿En su país, existen coberturas aseguradoras que amparen contra los daños por virus o fallas informáticas, en particular, daños a las redes externas?

Depende del tipo de seguro. En el caso de los seguros privados de privacidad (individual privacy insurance), los daños causados por virus serán cubiertos como caso de vandalismo. Según el tipo de daños, se pueden cubrir otros daños ocasionados por desperfectos de la computadora.

a8. En caso de contestar afirmativamente la pregunta anterior, cómo se evalúan estos riesgos? ¿Hay límites? ¿Franquicias?

La cancelación del reclamo se realizará una vez cumplidos los principios de la reparación y dependerá de las condiciones de la franquicia correspondiente a la cobertura máxima.

a9. ¿Qué porcentaje aproximado del primaje de seguros de su país se comercializa a través de Internet?

Aproximadamente el 10%.

a10. ¿Existen en su país barreras legales para impedir que la contratación de seguros a través de Internet vulnere el poder impositivo de su país?

No.

b). Los principios generales de la contratación electrónica.-

Se servirá indicar si las disposiciones vigentes en su país en materia de contratación electrónica reconocen los siguientes principios generales:

1. de equivalencia funcional de los actos jurídicos electrónicos respecto de los actos jurídicos escritos;

Si, en virtud de la legislación danesa, los documentos electrónicos son equivalentes a los escritos.

2. la inalteración del vigente derecho de las obligaciones y contratos privados;

La legislación no tiene en cuenta este aspecto.

3. la neutralidad tecnológica;

Si, hasta cierto punto. La legislación exige procedimientos escritos que pueden cumplirse por la vía electrónica.

4. la buena fe;

Si

5. la libertad contractual en el contexto electrónico.

Si

6. valor probatorio del documento electrónico.

En la legislación danesa rige la libertad probatoria. Un documento electrónico es considerado equivalente al escrito.

c) La contratación, gestión, ejecución, consumación y rescisión de los contratos de seguros y reaseguros

c1. Se servirá indicar cómo ha influido la electrificación en los distintos momentos indicados; particularmente indicará si es imperativa o no la entrega del texto escrito de la póliza, y si se ha reglamentado su eventual sustitución por el mensaje electrónico.

En el ámbito del seguro para consumidores, se exige que la póliza sea informada a través de un medio duradero. Un correo electrónico que adjunte la póliza cumplirá este requisito.

c2. Hay autoridad certificante de documentos electrónicos; caso afirmativo, ¿cuáles son las condiciones exigidas para su actuación?

No

c3. Existe en su país un servicio de notificaciones telemáticas seguras con plena eficacia jurídica y valor probatorio similar al del correo certificado?

No

d) La firma electrónica

d1. ¿Existen en su país disposiciones que regulen el uso de la firma electrónica?

Si

d2. Según las normas vigentes en su país, ¿la firma digital tiene el mismo valor jurídico que la firma manuscrita?

Si

d3. ¿El soporte en que figuran los datos firmados electrónicamente está reconocido como prueba documental en juicio?

Si

d4. Cómo están reflejados en la legislación de su país las características de la firma digital en cuanto a autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio?

Ver el punto d5.

d5. Sistemas de cifrado de datos: clave simétrica y no asimétrica.

La legislación danesa sobre firmas digitales se basa en el derecho ordinario danés; es decir, la ley general sobre conclusión de contratos. Ello implica lo siguiente:

- Como punto de partida, el propietario del certificado está sujeto a las disposiciones que el mismo propietario del certificado establece al utilizar la firma digital aun cuando la firma hubiera sido utilizada después de su terminación o expiración o de sus restricciones de uso.

- Como punto de partida, un contrato no originará obligaciones cuando fuera otorgado bajo una firma digital realizada en nombre del propietario (falso) o en nombre de otra persona después de haber otorgado una firma digital (falsificación).

Si la clave privada correspondiente a la firma digital se viera comprometida (es decir, fuera revelada a terceros) y, con posterioridad, el propietario del certificado no terminara su firma, podría, según las circunstancias, ser incluida en la evaluación que permita establecer si el propietario del certificado se encuentra obligado por el contrato. No se han redactado normas específicas en este área.

e) Acceso a bases de datos

e1. ¿Existe en su país alguna regulación que imponga a los aseguradores el suministro de sus bases de datos a organismos oficiales?

Si, la Agencia de Protección de Datos Danesa y la Autoridad Danesa de Supervisión Fiscal pueden recabar todo tipo de información. Las autoridades mencionadas deben respetar la confidencialidad de la información que tienen a disposición.

e2. ¿Esa obligación responde a fines meramente estadísticos o a la detección de activos de origen delictivo (lavado de dinero)?

Ambos.

e3. ¿Se puede acceder a bases de datos que contengan información económico-financiera o médica del asegurable?

Si, según las circunstancias pero son pocos los casos en la práctica.

f) Exclusiones de cobertura en riesgos de personas.-

f1. ¿Existen en su país tendencia a establecer nuevas exclusiones de cobertura vinculadas al uso de nueva tecnología, como ser, la telefonía celular, los rayos catódicos, el poliuretano expandido, etc.?

No

f2. ¿Existen en la legislación de su país exclusiones de coberturas en seguros de personas y/o salud u hospitalización, respecto a lesiones o muerte causadas por el efecto invernadero y la concentración de gases en la atmósfera?

No

f3. ¿Existen en las pólizas usuales de seguros de personas, salud u hospitalización, en su país, otras exclusiones de cobertura, además de los acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, terremotos o inundaciones (cláusulas referidas al lado oscuro de los avances de la ciencia y tecnología)?

No

f4. ¿Existen en la legislación de su país exclusiones de cobertura en seguros de personas por daños en la salud causados por compuestos industriales tóxicos (bifenilos policlorados)?

No

g. Derecho a la subrogación.-

g1. ¿Las entidades aseguradoras que operan en estas coberturas pueden repetir o subrogarse en los derechos del asegurado para intentar recuperar el costo de los siniestros afrontados, cuando ellos son consecuencia del mal uso de las nuevas tecnologías (v.g. lesiones o muerte causadas por alimentos o cultivos transgénicos, experimentos genéticos, productos farmacéuticos, etc.)?

En el seguro personal y el seguro de vida, la compañía no puede repetir ni subrogarse en los derechos del titular de la póliza frente a la persona o la compañía que causa el siniestro.

h. Selección de riesgos.

h1. En su país, ¿se verifica el uso de nuevas tecnologías de diagnóstico médico para los seguros de vida individuales?

No se han fijado límites a los métodos de diagnóstico que pueden utilizarse. Ver adelante sobre material genético (ADN). Un examen médico más profundo se limita al caso de seguros de personal elevados.

h2. Existe regulación que limite los estudios de diagnóstico para los casos de HIV o de Genoma humano?

Se pueden requerir exámenes de VIH; es decir, seguros de personal elevados. En la ley de contrato de seguros danesa, se prohíbe el uso de datos genéticos.

h3. Existe regulación que limite las discriminaciones tarifarias en virtud al fenotipo del asegurable (vinculadas al medio ambiente, a los antecedentes étnicos, a la demografía, etc.)?

En Dinamarca, en general, se prohíbe el trato diferencial de mujeres y hombres por motivo de la raza, piel, origen nacional o étnico, religión u orientación sexual.

h4. ¿Existen en la legislación de su país algunas previsiones respecto a la incorporación de imágenes digitales en documentos electrónicos (vgr. radiografías, tomografías computadas, ecografías, etc.)?

No, se aplican las normas ordinarias sobre el uso de la información personal.

h5. ¿Existen en la legislación de su país algunas previsiones que deben cumplir las recetas médicas y/o de tratamientos prescritos, emitidos en documentos digitales?

No, se aplicarán las normas generales sobre el uso de la información personal, incluyendo posibles solicitudes de encriptación u otras.

h6. ¿Existen en su país restricciones al cúmulo que se da cuando por un lado, el asegurado recibe prestaciones por vía de un seguro de personas, salud u hospitalización, y por otro lado reclama por responsabilidad civil cuando el daño en su cuerpo -salud o muerte- se produjo por el mal uso de nuevas tecnologías?

No,

II.- EL PROYECTO GENOMA HUMANO Y LOS SEGUROS DE PERSONAS.

1.- En su país: ¿Se ha dictado alguna legislación en relación al Proyecto Genoma Humano? En caso afirmativo, se servirá hacernos llegar una síntesis de sus aspectos más importantes.

No, pero se aplicarán una serie de disposiciones especiales para el uso de material del Genoma Humano.

2.- En su país: ¿Se ha dictado alguna legislación en relación al Proyecto Genoma Humano y el Seguro de Personas (Vida)? En su caso, se servirá hacernos llegar una síntesis de los aspectos más importantes.

No, la prohibición se aplica en el caso de solicitudes presentadas por compañías de seguros en las que requieren, reciben o utilizan información genética de una persona para establecer la posibilidad de que desarrollen o contraigan ciertas enfermedades. Además, se prohíbe exigir exámenes para obtener este tipo de información.

3.- En su país: ¿Existe legislación específica respecto de la discriminación? En caso afirmativo: ¿la discriminación por caracteres genéticos se encuentra incluida en la misma?

En general, se prohíbe el trato diferencial entre hombres y mujeres por motivo raza, color u origen étnico, religión u orientación sexual. La prohibición incluirá, según el caso, diferencias genéticas.

4.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla la posibilidad de que los aseguradores soliciten, a sus eventuales asegurados, un examen genético, previo a la contratación de un seguro de vida? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, estos exámenes solo darán probabilidades de contraer enfermedades.

Si, ver punto 2. Las compañías de seguro no objetan esta prohibición siempre y cuando no afecte la competencia.

5.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla que los eventuales asegurados tienen un "derecho a no saber" y que por lo tanto sería arbitrario hacerlos someter a un examen genético, previo a la contratación de un seguro de vida? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

Como se ha mencionado, la prohibición general contra el uso de información genética es válida. Ver punto 2 arriba.

6.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso de que si los aseguradores pudieran solicitar exámenes genéticos previo a la contratación de un seguro de vida, ello haría variar los cálculos actuariales? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No, como se ha mencionado, la prohibición general contra el uso de información genética es válida. Ver punto 2 arriba.

7.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuere afirmativa: La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla que el examen genético debe solicitarse igualmente al eventual asegurado, o entiende que los derechos individuales de este deben prevalecer sobre los intereses económicos de los aseguradores?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

Ver punto 6.

8.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera factible que una aseguradora interroge a su eventual asegurado sobre si se ha realizado un examen genético, previo a la contratación de un seguro?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No, ver punto 2 arriba.

9.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que si el eventual asegurado se ha realizado un examen genético, previo a la contratación del seguro, e interrogado por el asegurador responde negativamente, incurre en reticencia?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No, ver puntos 2 y 4 arriba.

10.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera legal que las aseguradoras formen dos grupos de riesgo; uno con aquellos asegurados que se han realizados un examen genético y otro con los que no?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No, ver punto 2 y 4 arriba,

11.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera que si se dictara una legislación que prohíba obligar a un eventual asegurado a realizarse un examen genético, previo a la contratación de un seguro, los seguros de vida sufrirían una merma en su producción?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

Como se menciona arriba, se prohíbe solicitar la realización de exámenes para obtener datos genéticos. No ha tenido efecto en la venta de seguros de vida.

12.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que de realizarse exámenes genéticos, previos a la contratación de un seguro de vida, ello disminuiría el alea del contrato, de forma tal que pudiera llegar a desaparecer? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

No, ver arriba.

13.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que si a los aseguradores se les prohibiera solicitar el examen genético, previo a la contratación de un seguro, los asegurados, que conozcan su condición genética, lo podrían utilizar en perjuicio del asegurador? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

Como se menciona arriba, se prohíbe la solicitud de exámenes para obtener datos genéticos.

14.- La legislación de seguros vigente en su país, o la jurisprudencia existente, ¿tiene forma de impedir tales eventuales perjuicios, ya sea a través de la reticencia o de alguna otra forma? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

Ver el punto 13 arriba. En nuestra opinión, el riesgo de abuso es bajo en este área.
